II. A partir de dicha fecha deberán hacerse constar expresamente en los impresos de las licencias por operación, en las declaraciones de exportación amparadas bajo licencias globales, en los Documentos Unificados de Exportación (DUE) y en las solicitudes de inspección al Servicio de Inspección del Comercio Exterior, la especificación de cada producto afectado por estas normas, en los términos y con las denominaciones que se indican en la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Orden queda derogada la de 6 de agosto de 1963, modificada por la de 18 de octubre de 1965, en cuanto se refiere a sus apartados 1, 2, 3 y 4.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1975.

CERON

Ilmos. Sres. Director general de Exportación y Director general de Importación y Política Arancelaria.

497 ORDEN de 8 de enero de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos		
congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos		
frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-2	20.000
Boquerón, anchoa y demás	i	
engráulidos frescos, salvo		
los de tamaño inferior a		
15 centímetros destinados	•n	
al consumo directo	Ex. 03.01 B-2	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-2	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados, sal-		
vo los de tamaño inferior		
a 15 centimetros destina-		
dos al consumo directo	Ex 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla conge-	EA. 00.01 C	20.000
ladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engráulidos.	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos conge-	i	
lados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importa ción.

498 ORDEN de 8 de enero de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

	····	
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y ceréales:		
Garbanzos Alubias Lentejas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-2 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 10 317 1.115 10 486 10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, ha- bas, veza, algarroba y al- mortas) Harina de altramuz	Ex. 11.03 Ex. 11.03	195 210
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón Semilla de cacahuete Haba de soja Semilla de girasol Semilla de cártamo Semilla de colza	12.01 B-1 12.01 B-2 12.01 B-3 Ex. 12.01 B-4 Ex. 12.01 B-4 Ex. 12.01 B-9	10 10 237 10 10
Alimentos para animales:		·
Harina, sin desgrasar, de lino Harina, sin desgrasar, de algodón Harina, sin desgrasar, de cacahuete Harina, sin desgrasar, de girasol Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 A Ex. 12.02 A Ex. 12.02 B Ex. 12.02 B	210 240 300 240
Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B	240
Soja	Ex. 12.02 B	300
Aceite crudo de cacahuete Aceite crudo de colza Aceite crudo de algodón Aceite crudo de girasol Aceite refinado de cacahuete. Aceite refinado de colza Aceite refinado de algodón Aceite refinado de girasol Aceite crudo de cártamo Aceite refinado de cártamo	15.07 A-2-a-2 Ex. 15.07 A-2-a-4 15.07 A-2-a-5 15.07 A-2-a-7 15.07 A-2-b-2 Ex. 15.07 A-2-b-4 15.07 A-2-b-5 15.07 A-2-b-7 Ex. 15.07 C-4 Ex. 15.07 C-4	10 10 10 10 10 10 10 10 10
Alimentos para animales:		i
Harina y polvos de carne y despojos Harina y polvos de pescado. Torta de algodón Torta de soja Torta de cacahuete Torta de girasol	23.01 A 23.01 B 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	330 10.000 240 300 300 248

Product o	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	210 210	- Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auverg- ne, Bleu de Bresse,		
Queso y requesón:			Fourme d'Ambert, Sain-		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:		Pesetas 100 Kg. netos	gorlon, Edelpilkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de		<u>.</u>
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1:			Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota i y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto Los demás	04.04 C-2 04.04 C-3	100 4,808
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			Quesos fundidos:	04.04 C-3	4.808
Igual o superior a 14.225 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1 04.04-A-1-a-2	100	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con		
En trozos envasados al va- cio o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogra- mo y un valor CIF:			un contenido de materia grasa en peso del extracto seco: - Inferior o igual al 48 por 100 para la totali- dad de las porciones o		
 Igual o superior a 15.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Igual o superior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto 	04.04 A-1-b-1 04.04 A-1-b-2	100	lonchas y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto — Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las por- ciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 56 por 100 y con	04.04 D-1-a	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			un valor CIF igual o su- perior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100
 Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e infe- rior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso 			lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto Otros quesos fundidos que	04.04 D-1-c	100
neto	04.04 A-1-c-1	100	cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota 1, con un contenido de extrac-		
mos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100	to seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un		ł
Los demás Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi-	04.04 A-2	- 6.688	contenido de materia grasa en peso del extracto seco: — Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.442		
cionados con hierbas fina- mente molidas que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 Quesos de pasta azul:	04.04 B	1	pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto — Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.688	04.04 D-2-a	100
Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1	pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-b	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto ·	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
100, con un valor CIF igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c 04.04 D-3	100 ~ 13.902	que, Neufchatel, Limbur- ger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Li- varot, Münster y Saint	,	
Requesón	04.04 E	100	Marcellin, que cumplan las condiciones estable- cidas en la nota 2	04,04 G-1-b-4	1
plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 F	100	Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa supe-		
Los demás: - Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido			rior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogra-	0404 6 1 h -	
de agua en la materia no grasa:			. mos de peso neto	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	100
- Inferior o igual al 47 por 100 en peso: - Parmiggiano, Reggiano.			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Grana Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-a-1	100	- Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso		
- Los demás	94.04 G-1-a-2	8.117	neto	04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2	100 11.110
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			Los demás	04.04 G-2	11.110
- Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso			Segundo.—Estos derechos de la publicación de la pres del día 15 de los corrientes. En el momento oportuno mento la cuantía y vigencia de te periodo. Lo que comunico a V. I. p Dios guarde a V. I. mucho Madrid, 8 de enero de 1976	ente Orden hasta la se determinará por del derecho regulado ara su conocimiento os años.	este Departa- or del siguien-
neto para los demás — Provolone, Asiago, Ca-	04.04 G-1-b-1	100		CAL	VO-SOTELO
ciocavallo y Ragusano, que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1, y con un va- lor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100			Ilmo. Sr. Director general o tación.	de Política Arancela	aria e Impor-
kilogramos de peso neto. Butterkāse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Italico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haver- ti, Danbo, Samsoe, Fyn-	04.04 G-1-b-2	100	delegan atribucio	e la Subsecretaría ; ones en el Oficial I	por la que se
bo y Maribo, que cum- plan las condiciones es- tablecidas por la nota 1,			nisterio de la Vi	ivienda.	
y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pese- tas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 G-1-b-3	100	Con objeto de imprimir la administrativos de este Minis una mayor eficacia a la dele sido conferida por Orden de 2 que, a su vez, esta Subsecre pias atribuciones.	sterio, al mismo tien egación de facultade 29 de diciembre de 1 etaría delegue algun	npo que se da es que me ha 975, es preciso a de sus pro-
para los demas países - Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eve-	_	100	En su virtud, al amparo o número cuatro, de la Ley de tración del Estado, texto ref con la previa aprobación del Departamento,	Régimen Jurídico d undido de 26 de in	le la Adminis-